

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 15 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00378 00**

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Cristhian Javier Gómez Torres, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

1. **\$31'673.499,41 M/Cte.**, por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total del capital adeudado.
2. **\$3'710.768,94 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada en el título valor.
3. **\$313.982,12 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas

permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

Se reconoce personería judicial al abogado Germán Jaimes Taboada, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>253</u> , hoy <u>16 JUN 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ